

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 045
FECHA: 05 DE JULIO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00064	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IGNACIO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO	Ver
2023-00064	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IGNACIO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2022-00068	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO POSADA MURILLO	Ver
2017-00143	EJECUTIVO	HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ OCAMPO	JUAN ESTEBAN SIERRA DUQUE	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 05 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), treinta de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	IGNACIO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO
Radicado	05856408900120230006400
Auto	Interlocutorio 281
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **IGNACIO DE JESÚS LÓPEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas:

- \$ **1.249.660** como capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- \$ **189.719** por concepto de intereses corrientes.
- \$ **10.999.398** como capital adeudado respecto del pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **09**

de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$ 328.558** por concepto de intereses corrientes.

Segundo. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería al abogado **Henry Yaby Mazo Álvarez** con **T.P. 188.608** del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JUAN CAMILO POSADA MURILLO
Radicado	05856408900120220006800
Auto	Interlocutorio 279
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbe7f277c0c3812907b16cdba56e06b64f5b060a63879a5d91d104f2e6dc7e12

Documento generado en 04/07/2023 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintinueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	HERNÁN DE JESÚS LÓPEZ OCAMPO
Demandado	JUAN ESTEBAN SIERRA DUQUE
Radicado	05856408900120170014300
Auto	Interlocutorio 169
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a00a43ac1ea1ea262931e5b2ecf30090bbd5bea02552ffd107e960519769b0d**

Documento generado en 04/07/2023 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>